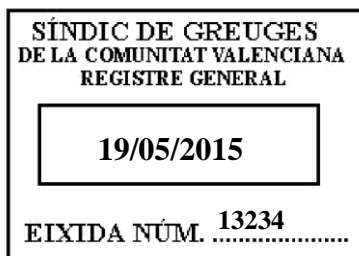




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente  
Hble. Sra. Consellera  
Cdad. Adva. 9 d'Octubre. Torre I. Castán  
Tobeñas, 77  
VALENCIA - 46018

=====  
Ref. Queja nº 1409892  
=====

Gabinete de la Consellera  
Entidad de Infraestructuras de la Generalitat (EIGE)  
Asunto: Retraso en la adjudicación de una vivienda de protección pública a una mujer víctima de violencia de género

Hble. Sra.:

Dña. (...) vuelve a dirigirse a esta Institución manifestando su disconformidad con el excesivo retraso que se está produciendo en la adjudicación de una vivienda de protección pública que solicitó con fecha 30 de noviembre de 2010. Nos indica que su situación es desesperada: es víctima de violencia de género y vive con su hija y su nieto de 3 años de edad.

Estos hechos ya fueron objeto de nuestro anterior expediente de queja nº 1318745, en el que emitimos una Recomendación con fecha 10 de abril de 2014 que fue aceptada por la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente (EIGE).

Por su parte, la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, a través de la Entidad de Infraestructuras de la Generalitat (EIGE), nos informa que "(...) el expediente de la autora de la queja fue remitido al Ayuntamiento de Alicante en enero del presente año para su estudio en la primera reunión que se celebrara de la Comisión Mixta integrada por el Ayuntamiento de Alicante y EIGE. No obstante, desde esa fecha todavía no ha tenido lugar reunión alguna de la Comisión por no existir viviendas disponibles para su adjudicación (...)".

En la fase de alegaciones al informe remitido por la entidad EIGE a esta Institución, la autora de la queja insiste en expresar que "(...) reúno unas condiciones y requisitos

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
<b>Código de validación:</b> *****	<b>Fecha de registro:</b> 19/05/2015	<b>Página:</b> 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT. Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00. Fax 965 93 75 54 <a href="http://www.elsindic.com/">http://www.elsindic.com/</a>		

añadidos que hacen que sea un supuesto excepcional y cuya resolución urge, puesto que además de ser víctima de violencia doméstica, dependen de mí y están a mi cargo mi hija igualmente que yo en situación de desempleo y mi nieto de 3 años de edad (...) los escasos y únicos ingresos económicos con los que cuento son los puntuales trabajos irregulares como empleada de hogar (...)

Teniendo en cuenta la situación de extrema gravedad en la que se encuentra la autora de la queja y su familia, esta Institución considera que se deben extremar los esfuerzos para lograr la adjudicación de una vivienda de protección pública lo antes posible.

El artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Violencia de Género dispone lo siguiente:

“Las mujeres víctimas de violencia de género serán consideradas colectivos prioritarios en el acceso a viviendas protegidas”.

El artículo 38 de la Ley valenciana 9/2003, de 2 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, advierte que:

“Las mujeres víctimas de malos tratos que hayan tenido que abandonar su domicilio, tendrán acceso preferente a las viviendas sociales o, en su caso, tendrán preferencia en la percepción de una prestación económica específica para el alquiler de una vivienda, cuando no dispongan de recursos propios suficientes”.

No podemos sino seguir recordando que el art. 16 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana dispone que “la Generalitat garantizará el derecho de acceso a una vivienda digna de los ciudadanos valencianos. Por ley se regularán las ayudas para promover este derecho, especialmente a favor de los jóvenes, personas sin medios, mujeres maltratadas, personas afectadas por discapacidad y aquellas otras en la que estén justificadas las ayudas”.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución (art. 47) y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana (art. 16), de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** a la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente (EIGE) que adopte las medidas necesarias para solucionar lo antes posible el grave problema de falta de vivienda de la autora de la queja, víctima de violencia de género, quien lleva esperando la adjudicación de una vivienda en régimen de alquiler desde el 30 de noviembre de 2010.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión del preceptivo informe, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

**Código de validación:** \*\*\*\*\*

**Fecha de registro:** 19/05/2015

**Página:** 3